

Que la Superservicios dispuso el Registro Único de Prestadores (RUPS) para llevar el registro de los prestadores de servicios públicos domiciliarios que han puesto en conocimiento de la entidad el inicio de sus operaciones, así como de aquellos que se han identificado en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control.

Que mediante Resolución número SSPD-20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, se derogó la Resolución número SSPD-20151300047005 del 7 de octubre de 2015 y se establecieron los requerimientos que deben surtir los prestadores de servicios públicos domiciliarios ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en relación con el Registro Único de Prestadores (RUPS) para su inscripción, actualización y cancelación.

Que algunos prestadores de servicios públicos domiciliarios no cumplen con la obligación de mantener actualizada la información en el RUPS, así como tampoco informan a la Superservicios la suspensión y/o finalización de sus actividades.

Que mediante Memorando Interno número 20205340020173 del 13 de febrero del 2020, la Dirección Financiera solicitó a la Superintendencia Delegada AAA y a la Superintendencia Delegada de Energía y Gas, la base de datos depurada de los prestadores respecto de los cuales la entidad ejerció inspección, vigilancia y control durante la vigencia 2019, y que deben ser objeto de contribución especial 2020 y de la contribución adicional destinada al fortalecimiento del Fondo Empresarial.

Que el número de prestadores que servirá de base para realizar el cálculo de la tarifa de la contribución especial vigencia 2020, y que serán objeto de la contribución adicional destinada al fortalecimiento del Fondo Empresarial, fue el obtenido de la información obrante en el RUPS al 31 de diciembre de 2019, conforme con la verificación realizada por las Superintendencias Delegadas para Acueducto, Alcantarillado y Aseo y para Energía y Gas Combustible de la Superservicios, remitida mediante los memorandos relacionados a continuación:

- Memorando número 20202300033093 del 19 de marzo de 2020 - Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible.
- Memorando número 20202200036383 del 2 de abril de 2020 - Dirección Técnica de Gestión de Energía.
- Memorando número 20202300043923 del 4 de mayo de 2020 - Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible.
- Memorando número 20204020000193 del 12 de mayo de 2020 - Grupo de Estudios Sectoriales Delegada AAA.
- Memorando número 20202000054523 del 17 de junio de 2020 - Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible.
- Memorando número 20204000054753 del 17 de junio de 2020 - Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- Memorando número 20204360000123 del 24 de junio de 2020 - Dirección Técnica de Gestión de Aseo.

Que de acuerdo con lo anterior, el resumen del reporte de la base de datos de los prestadores es el siguiente:

Delegada que reporta	Memorando	Dependencia	No. ESP.
Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.	20204020000193	Aprovechamiento	8
	20204000054753	Grandes Prestadores	462
	20204360000123	Pequeños Prestadores	2294
Total delegada AAA			2764
Delegada para Energía y Gas	20202300043923	GN y GLP	192
	20202000054523	Energía	191
	20202200036383		
	20202300033093		
Total delegada E y G			383
Empresas multiservicios			39
Gran total de ESP para 2020			3186

Que si la Superservicios identifica prestadores de servicios públicos domiciliarios adicionales a los determinados en la presente resolución, procederá a realizar la correspondiente liquidación de conformidad con el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, para lo cual utilizará la tarifa establecida en la Resolución de la contribución especial 2020 y para la contribución adicional destinada al fortalecimiento del Fondo Empresarial de la Superservicios, la cual se determinó en el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019 en el 1%.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Determinación del número de prestadores objeto de Contribución Especial y de Contribución Adicional destinada al fortalecimiento del Fondo Empresarial Vigencia 2020.* Determinar, con base en el documento anexo a la presente resolución, en **3.186** el número de prestadores que serán objeto de contribución especial y de contribución adicional para el fortalecimiento del Fondo Empresarial, en la vigencia 2020.

Artículo 2°. *Tarifa de la Contribución Especial Vigencia 2020.* Establecer que el número de prestadores determinado en el artículo primero de la presente resolución, que

serán objeto de la contribución especial 2020, servirá como base para realizar el cálculo de la tarifa de la contribución especial 2020.

Parágrafo 1°. Formarán parte integral del presente acto administrativo, los reportes realizados por las Superintendencias Delegadas para Acueducto, Alcantarillado y Aseo y para Energía y Gas Combustible, mencionados en la parte considerativa del acto.

Parágrafo 2°. En caso de que un prestador de servicios públicos domiciliarios no haya cumplido con la obligación legal de inscribirse en el RUPS, tal omisión no restringe el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte de la Superservicios, respecto al mismo, ni del cobro de la contribución especial y de la contribución adicional, respectiva.

Artículo 3°. *Comunicación.* La presente resolución debe ser comunicada a la Secretaría General, a las Superintendencias Delegadas para Acueducto, Alcantarillado y Aseo y para Energía y Gas Combustible, a la Oficina de Informática, al Grupo SUI, a la Dirección Financiera y a todas las áreas de la Superservicios involucradas con el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS).

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, y contra la misma no procede recurso alguno.

Parágrafo 1°. Los reportes mencionados en el parágrafo primero del presente acto administrativo serán publicados con la resolución en el sitio web de la Entidad y del SUI, <https://www.superservicios.gov.co> - <https://www.sui.gov.co>.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de julio de 2020.

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

Natasha Avendaño García.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000075 DE 2020

(julio 8)

por la cual se modifica la Resolución 000064 del 18 de junio de 2020.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales, y en especial las dispuestas en los numerales 1, 4 y 18 del artículo 6° del Decreto 4048 del 2008, y las otorgadas mediante el Decreto Legislativo 682 de 21 de mayo 2020.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3° del Decreto 4048 de 2008, asignó a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas, los derechos de aduana y comercio exterior, así como los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior, en lo correspondiente a su recaudación, fiscalización, control, represión, penalización, liquidación, discusión, cobro, devolución y sanción.

Que el numeral 4 del artículo 3° del mismo decreto contempla, además, dentro de las funciones, dirigir, administrar, controlar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias por importación y exportación de bienes y servicios.

Que con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020, y que mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 se prorrogó la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19. Estado de excepción frente al cual el Gobierno nacional, posteriormente mediante Decreto número 637 del 6 de mayo, declaró un segundo periodo de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del mencionado decreto.

Que el artículo 1° del Decreto Legislativo 682 del 21 de mayo de 2020 establece la exención del Impuesto sobre las Ventas (IVA) para determinados bienes corporales muebles que sean enajenados al detal dentro del territorio nacional en los días 19 de junio, 3 de julio y 19 de julio de 2020.

Que en el artículo 6° del Decreto Legislativo 682 de 21 de mayo 2020, establece que el responsable del Impuesto sobre las Ventas (IVA), deberá enviar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el treinta y

uno (31) de agosto de 2020, la información que esta defina mediante resolución, respecto de las operaciones exentas de que trata el presente Título. Señalando además, que el incumplimiento de estos deberes dará lugar a la aplicación de la sanción consagrada en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

Que mediante la Resolución 000064 del 18 de junio de 2020 y su respectivo Anexo, se definieron el contenido de la información y las especificaciones técnicas del Formato 2669 Versión 1, correspondientes al reporte de las ventas con Exención de IVA de que trata el artículo 6° del Decreto Legislativo 682 de 21 de mayo 2020.

Que, con el fin de facilitar la presentación y uso de la información correspondiente a las ventas con exención de IVA de que trata el artículo 6° del Decreto Legislativo 682 de 2020, se requiere modificar el contenido del reporte y actualizar el Anexo 1 de la Resolución 000064 del 18 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 1° de la Resolución 000064 del 18 de junio de 2020 - Información a entregar por parte del responsable.* Modifíquese el artículo 1° de la Resolución 000064 del 18 de junio de 2020 - Información a entregar por parte del responsable, el cual quedará así:

“Artículo 1°. *Información a entregar por parte del responsable.* El vendedor o responsable deberá entregar la información relacionada con las ventas de los bienes de que trata el artículo 4° del Decreto Legislativo 682 de 21 de mayo de 2020, realizadas los días 19 de junio, 3 de julio y 19 de julio del año 2020 conforme con los parámetros establecidos en las Especificaciones Técnicas del Formato 2669 Versión 1, así:

- Tipo de documento del comprador
- Número de identificación del comprador
- Nombre del comprador
- Tipo de factura
- Número de la factura o documento equivalente emitido al comprador
- Lugar y fecha de la factura
- Categoría del bien cubierto
- Género del bien cubierto
- Número de unidades
- Unidad de medida
- Descripción del (los) bien(es) comprado(s)
- Valor unitario del bien y valor total de la factura
- Medio de pago
- Número de comprobante de pago
- Fecha de entrega de la mercancía vendida
- Precio de venta al público o precio de lista a primero (1°) junio de 2020. En caso de que el bien no estuviere disponible para la venta a primero (1°) de junio, se informará el precio de venta una vez el bien haya estado disponible para venta al público.

Parágrafo. La información se debe reportar de acuerdo con la siguiente codificación según el campo que corresponda:

a) TIPOS DE DOCUMENTO DEL COMPRADOR

11	Registro civil de nacimiento
12	Tarjeta de identidad
13	Cédula de ciudadanía
21	Tarjeta de extranjería
22	Cédula de extranjería
41	Pasaporte
42	Tipo de documento extranjero

d) TIPOS DE FACTURA

1	Factura electrónica
2	Factura Sistema POS
3	Factura de papel

g) CATEGORÍA DEL BIEN CUBIERTO

1	Complementos de vestuario
2	Electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones
3	Elementos deportivos
4	Juguetes y juegos
5	Vestuario
6	Útiles escolares
7	Bienes e insumos para el sector agropecuario

h) GÉNERO DEL BIEN CUBIERTO

¡Error! Vínculo no válido.

j) UNIDAD DE MEDIDA

1	Unidad
2	Par
3	Otro

m) MEDIO DE PAGO

1	Tarjeta crédito
2	Tarjeta débito
3	Transferencia
4	Otro mecanismo

Artículo 2°. Reemplazar el Anexo 1 de la Resolución 000064 del 18 de junio de 2020, que corresponde a las especificaciones técnicas del reporte de información de las ventas con exención de IVA - Formato 2669 Versión 1, por el Anexo 1 de la presente resolución, de conformidad con la parte motiva.

Artículo 3°. Publicar en el *Diario Oficial* la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de julio de 2020.

El Director General,

José Andrés Romero Tarazona.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 000076 DE 2020

(julio 10)

por la cual se establece la presentación obligatoria de las operaciones del régimen de Tránsito Aduanero a través de los servicios informáticos electrónicos.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, el numeral 2 del artículo 3°, los numerales 5 y 12 del artículo 6° del Decreto 4048 del 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 3° del Decreto 4048 de 2008 contempla las facultades de dirigir, administrar, controlar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias por importación y exportación de bienes y servicios.

Que el Decreto 1165 de 2019, por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, entró a regir a partir del 2 de agosto de 2019 y en su artículo 5°, estipula que la obligación aduanera comprende el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cualquier régimen, modalidad u operación y los trámites aduaneros que debe adelantar cada uno de los obligados aduaneros.

Que el artículo 21 ibídem establece el alcance de la obligación aduanera en el régimen de tránsito, la cual comprende la presentación de la declaración aduanera, la ejecución de la operación y la finalización del régimen y el cumplimiento de las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.

Que el artículo 24 del mismo ordenamiento jurídico señala que los procedimientos para el cumplimiento de los trámites, operaciones u obligaciones aduaneras, así como para la aplicación de los diferentes regímenes aduaneros, deberán llevarse a cabo mediante el uso de los Servicios Informáticos Electrónicos dispuestos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que se hace necesario establecer la forma en que los usuarios deben cumplir con las obligaciones correspondientes a la modalidad de Tránsito Aduanero y las operaciones de continuación de viaje a través del servicio informático, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 459 y siguientes de la Resolución 0046 de 2019.

Que corresponde a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expedir normas y establecer los parámetros técnicos y procedimientos que regulen la emisión, transferencia, digitalización, uso y control de la información, en relación con las operaciones de tránsito aduanero.

Que fue puesto a disposición de los usuarios de la modalidad el Manual SIE Tránsito Aduanero MN-OA-0058 Versión 1 con los procedimientos inherentes a estas operaciones.

Que la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior de la Dirección de Gestión de Aduanas impartió capacitación y entrenamiento a los usuarios aduaneros y funcionarios de las direcciones seccionales en el periodo comprendido entre el 30 de enero y el 21 de mayo de 2020, con el fin de adelantar las pruebas y usabilidad del SIE para el debido cumplimiento de las obligaciones aduaneras establecidas en la norma.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y lo previsto en el inciso tercero del numeral 2° del artículo 32 de la Resolución 204 de 2014, el proyecto fue publicado previamente a su expedición en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales durante los días 18 a 21 de mayo de 2020, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que en aplicación del parágrafo segundo del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, y siguiendo la regla general, esta Resolución entrará en vigencia a partir de los quince (15) días comunes siguientes a su publicación en el *Diario Oficial*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Solicitud, autorización, ejecución y finalización de las operaciones de tránsito aduanero.* La solicitud, autorización, ejecución y finalización de las operaciones